

RESOLUCIÓN N° 095  
07 MAR 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN N° 059 DEL 13 DE FEBRERO DE 2024 A TRAVÉS DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DIRECTA, PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN"**

**LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CAJICA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial la que confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, literal b) del artículo 11 de la ley 80 de 1993, artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 y las demás que la adicionen o modifiquen y

**CONSIDERANDO**

Que, previo agotamiento de los trámites e instancias correspondientes, mediante Resolución N° 059 del 13 de febrero de 2024, "POR EL CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DIRECTA, PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN", la Alcaldesa Municipal en uso de sus facultades legales y reglamentarias declaró justificada la procedencia de la modalidad de contratación Directa del CONVENIO DE ASOCIACION a celebrar entre el MUNICIPIO DE CAJICA y la FUNDACIÓN CULTIVARTE, con NIT N°901.186.943-7, representada legalmente por el señor FERNANDO CORTES MC ALLISTER, cuyo objeto es: "ANUAR ESFUERZOS PARA GARANTIZAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA LUDOTECA UBICADA EN EL SECTOR DE CAPALLANIA DANDO CUMPLIMIENTO A LA META DE NIÑOS, NIÑAS, ATENDIDOS EN SERVICIOS INTEGRALES EN EL MUNICIPIO DE CAJICA"

Que, teniendo en cuenta que dentro de los documentos previos se estableció un cronograma del proceso pre contractual, el cual, por temas administrativos internos de la ESAL, no se pudo adelantar en los plazos establecidos, modificando las condiciones del mismo, por lo que se torna necesario e indispensable dejar sin efecto la Resolución Administrativa No 059 de 13 de febrero de 2024.

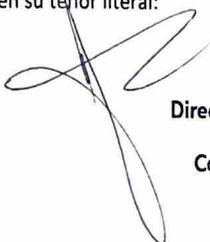
Que el artículo 3 de la ley 80 de 1993, establece que con la contratación se busca la continua y eficiente prestación de los servicios y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de los fines.

Que el artículo 23 de la ley 80 de 1993, establece que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollan con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, así mismo indica que se aplican en las mismas normas que regulan la conducta de los servicios, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y las particularidades del derecho administrativo.

Que, respecto a la Revocabilidad de los actos Administrativos en el Concepto C – 896 de 2022, la Agencia Nacional para la Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, señaló:

*"Que ante la falta de una norma que regule aspectos como la revocabilidad de los actos administrativos expedidos durante la etapa precontractual, contractual o pos-contractual -salvo el acto administrativo de adjudicación que sí tiene una norma expresa que determina su irrevocabilidad-, resulta aplicable el régimen general previsto en el CCA, por remisión expresa del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, el cual señala que: "En cuanto sean compatibles con la finalidad y los principios de esta ley, las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa serán aplicables en las actuaciones contractuales. A falta de éstas, regirán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil" De este modo, la revocatoria podrá ser realizada de oficio o a solicitud de parte y para su procedencia deberá verificarse las causales expresamente establecidas en el artículo 93 del CPACA a saber (...)"*

Que, el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, establece como potestad de la Administración proceder a la revocatoria de un acto propio que ha sido expedido en contra de la Constitución o la Ley, que no esté conforme al interés público o social y atente contra él o, cuando cause agravio injustificado a una persona, señalando en su tenor literal:



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (601) 8837077  
Correo electrónico: ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co  
Página web: www.cajica.gov.co

**"ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

Que el acto administrativo de Revocatoria se expide en una etapa del procedimiento pre contractual en que aún no se han generado efectos vinculantes para las futuras entidades contratantes.

Que, con fundamento en las consideraciones previas,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar la Resolución Administrativa N° 059 del 13 de febrero de 2024, "POR EL CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DIRECTA, PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN", bajo la modalidad de Convenio de Asociación, cuyo objeto es: "ANUAR ESFUERZOS PARA GARANTIZAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA LUDOTECA UBICADA EN EL SECTOR DE CAPALLANIA DANDO CUMPLIMIENTO A LA META DE NIÑOS, NIÑAS, ATENDIDOS EN SERVICIOS INTEGRALES EN EL MUNICIPIO DE CAJICA" con fundamento en la parte considerativa de la presente resolución.

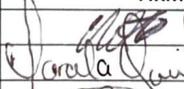
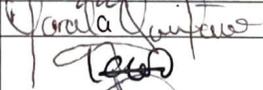
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Cajicá, a los siete (07) días del mes marzo de 2024.

  
**FABIOLA JÁCOME RINCÓN**  
Alcaldesa Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Claudia Poveda Bernal		Abogada – Despacho Municipal
Elaboró	Yenny Marcela Quintero Alvarado		Secretaria de Desarrollo Social
Revisó	Laura Camila Carvajal Díaz		Directora Operativa de Contratación
Reviso	Fredy Santos Montealegre		Abogado Asesor- Dirección de Contratación
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			

### CONSTANCIA DE PUBLICACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica la presente Resolución No. 095 de marzo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024) en la cartelera oficial de la Alcaldía, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá, siendo las ocho (8:00A.M.) del día ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).



**CAROLINA LÓPEZ COGUA**  
Profesional Universitario

### CONSTANCIA DE DESFIJACION

La Resolución No. 095 de marzo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024), se desfijará de la cartelera oficial el once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), siendo las cinco y treinta (5:30 P.M) de la tarde. La presente constancia se suscribe para efectos de firmeza del acto administrativo, en los términos del artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**CAROLINA LÓPEZ COGUA**  
Profesional Universitario

Proyectó: Carolina López C – Profesional Universitario  
Revisó: Claudia Poveda – Asesora del Despacho